

DECISIONES: Sentencia No. 191 de fecha 14 de mayo de 2026, homologación parcial de un acuerdo transaccional, dejando a salvo el principio de irrenunciabilidad de los derechos para reclamos futuros no previstos en la transacción.

En su decisión, la Magistrada Ponente efectivamente verifica el cumplimiento de los extremos legales previstos en el artículo 89 de la Constitución Nacional, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

Pese a lo anterior, si hizo una especial consideración al momento de analizar la cláusula quinta del acuerdo, donde expone:

Sin embargo, la aplicación del principio protector exige especial cautela cuando la transacción tiene por finalidad evitar un litigio eventual, pues en tales casos podría implicar una renuncia anticipada o un menoscabo de derechos laborales, especialmente si el trabajador o trabajadora desiste de ejercer acciones o reclamos que le permitan hacer valer sus intereses. En estos supuestos, la autoridad judicial debe verificar con rigor que la voluntad expresada en el acuerdo sea libre, informada y no contraria a normas de orden público ni al principio de progresividad de los derechos laborales.

En atención a lo anterior, se observa que en el caso sub iudice las partes han solicitado la homologación de la cláusula quinta del acuerdo de

transacción laboral consignado ante esta Sala, cuyo contenido es el siguiente:

QUINTA. FINIQUITO TOTAL: LA DEMANDANTE conviene y reconoce que, con el pago del presente acuerdo, quedan incluidas y satisfechas todas y cada una de las diferencias, derechos y acciones con ocasión de la relación de trabajo que mantuvo la ciudadana MARIBEL DEL CARMEN BRAVO FERRER con el BANCO NACIONAL DE CRÉDITO. En consecuencia, LA DEMANDANTE libera al BANCO NACIONAL DE CRÉDITO y/o a cualesquiera de sus representantes, accionistas, miembros, inversionistas, funcionarios, personal, contratistas y demás personas directa o indirectamente relacionada con el BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, dentro o fuera del territorio de Venezuela, de toda responsabilidad, directa y/o indirecta, relacionada con las disposiciones legales aplicables o que pudieran aplicar a su prestación de servicios, sin reservarse acción ni derecho alguno que ejercer en contra del BANCO NACIONAL DE CRÉDITO y/o de cualesquiera de sus representantes, accionistas, miembros, inversionistas, funcionarios, personal, contratistas y demás personas directa o indirectamente relacionada con el BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, por los conceptos expresados a lo largo de este documento ni por ningún otro concepto.

Y, tomando en consideración los criterios jurisprudenciales previamente transcritos, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 89 de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, así como en el artículo 9 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, esta Sala reitera que los derechos laborales son de carácter irrenunciable. En consecuencia, existe una prohibición legal expresa de emitir pronunciamientos, decisiones o incluso homologar acuerdos transaccionales que impliquen una renuncia a tales derechos, por ser contrarios al orden público laboral.

De lo anterior, puede apreciar este Alto Tribunal que las partes han solicitado la homologación de una cláusula -la quinta- que contiene una renuncia general por parte de la ciudadana Maribel del Carmen Bravo Ferrer respecto de cualquier acción, reclamo o procedimiento judicial que pudiera intentar contra la sociedad mercantil Banco Nacional de Crédito, C.A. Banco Universal. Tal estipulación, al implicar una renuncia anticipada al ejercicio de derechos que pudieran derivarse de la relación laboral, excede el ámbito de la transacción pactada y vulnera el principio de irrenunciabilidad.

Si bien la transacción incluye el pago de conceptos tales como: diferencia de prestaciones sociales, diferencia de vacaciones vencidas, diferencia de bono vacacional de las vacaciones vencidas, diferencia de vacaciones fraccionadas, bono vacacional fraccionado del año 2024, diferencia de utilidades, utilidades fraccionadas del año 2024, y diferencia de la bonificación por terminación de la relación laboral (cláusula 43 de la

convención colectiva)-, ello no impide que la mencionada ciudadana pueda ejercer acciones futuras respecto de derechos no comprendidos en el acuerdo.

Por tanto, en resguardo del principio constitucional de irrenunciabilidad de los derechos laborales, esta Sala niega la homologación de la cláusula quinta de la transacción laboral, en lo atinente al desistimiento general de acciones, reclamos o procedimientos judiciales. Así se establece.

De igual manera, consideró que la cláusula sexta del acuerdo, titulada “deber de confidencialidad y de respeto a la imagen del Banco Nacional de Crédito”, tampoco debía ser homologada, pues no contempla ningún derecho litigioso discutido en el proceso.

En definitiva, si bien homologó el acuerdo, lo hizo de manera parcial, excluyendo de ella las cláusulas quinta y sexta.

DECISIONES: Sentencia No. 231 de fecha 18 de mayo de 2026, efectos de la suspensión de la relación laboral con motivo de la pandemia COVID 19 en el cálculo de conceptos laborales.

En su decisión, la Sala decidió el fondo de la controversia, condena al pago de prestaciones sociales, vacaciones, bono vacacional y utilidades, sin embargo, valora el argumento no controvertido esgrimido por la parte demandada, quien aseveró que la relación laboral se encontró suspendida entre

los meses de marzo del 2020 y octubre 2021, en virtud del confinamiento sanitario decretado como consecuencia de la pandemia COVID 19.

En virtud de ello, excluyó del cálculo de los conceptos de vacaciones, bono vacacional y utilidades el tiempo en el cual la relación laboral se encontró suspendida durante los períodos donde se hizo mandatorio el confinamiento por razones sanitarias, bajo el sistema siete por siete (7x7).

GACETA OFICIAL: Publicada la Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

En fecha veintidós (22) de mayo de los corrientes, se publicó en Gaceta Oficial No. 7.025 Extraordinario la Ley Orgánica de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Entre sus principales novedades, se encuentra la ampliación del número de Magistrados, la Sala Constitucional estará integrada por siete (07) Magistrados y las demás Salas por cinco (05) Magistrados.

La Asamblea Nacional procederá a la designación de los Magistrados principales y suplentes.

ASAMBLEA NACIONAL: Aprobada en primera discusión Proyecto de Ley Orgánica de Reforma Parcial de Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico.

En fecha dos (02) de junio de 2026, la Asamblea Nacional (AN) en sesión ordinaria, aprobó en primera discusión y por unanimidad este cuerpo normativo. Dicha reforma se encuentra dirigida a al fortalecimiento del sistema eléctrico, así como el mantenimiento de la infraestructura y la optimización de este, aspirando un sistema moderno, mixto, autosustentable y responsable.

La propuesta la conforma 42 artículos, integrada por esquema de capital mixto y privado bajo régimen de concesiones (por conservar el Estado Venezolano más o el 50% del Capital Social), supervisión pública y corresponsabilidad civil y penal de las operadoras de dicho servicio.

La reforma sustancial se encuentra en la diversificación de los actores en la cadena de servicio, generación, transmisión, distribución y comercialización.

Se plantea un diseño de tarifas en proporción a costos reales, así como, delega responsabilidades y obligaciones económicas para las empresas comercializadoras y distribuidoras quienes por ley compensarán económicamente a los usuarios por daños causados debido a las ineficiencias en el suministro del servicio.